



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

Valladolid, 17 de septiembre de 2020

**D. ANGEL DE PROPIOS SAEZ**

C/ Severo Ochoa, 33

47130-SIMANCAS (VALLADOLID)

Se remite para su conocimiento y demás asociados, transcripción de la Resolución de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION ASPAYM CASTILLA-LEON**, y un ejemplar de los nuevos Estatutos visados, en los que se incluyen las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el **24 de junio de 2020**.

EL SECRETARIO TERRITORIAL

Duque de la Victoria, 8. - 47001 VALLADOLID. - Tef. 983 41 42 62 - Fax 983 41 30 84 - [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 21/09/2020 08:30:58 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: 7MSOLHELPQGP9BDFOR7JOG  
Nº Registro Salida: 20209000242549 Fecha Registro Salida: 19/09/2020 00:30:32 Fecha Firma: 17/09/2020 12:26:45 Fecha copia: 21/09/2020  
08:30:59

Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7MSOLHELPQGP9BDFOR7JOG> para visualizar el documento original

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES  
POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA DENOMINADA ASOCIACIÓN ASPAYM  
CASTILLA-LEÓN, EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.**

Visto el expediente de modificación de estatutos de la entidad asociativa denominada **ASOCIACIÓN ASPAYM CASTILLA-LEÓN**, y cuyos

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La entidad asociativa denominada **ASOCIACIÓN ASPAYM CASTILLA-LEÓN**, con número de inscripción en el Registro de Asociaciones 471/0001531, ha solicitado la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** Según el certificado y los estatutos aportados dichas modificaciones afectan a los siguientes extremos:

Artículo 7, relativo a las actividades que se realizarán para el cumplimiento de fines.

Todo ello, en los términos expuestos en la documentación obrante en el expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.17º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la comunidad autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en su ámbito territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2/2019, de 15 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, resulta competente para autorizar la inscripción de las modificaciones de los estatutos de las asociaciones de ámbito autonómico y sus federaciones en el Registro de Asociaciones, el Director General de Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia.

**SEGUNDO:** La entidad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que en sus Estatutos no concurren los supuestos previstos en los números 2 y 5 del art. 22 de la Constitución. La inscripción solicitada no modifica ninguna de las condiciones antes expuestas.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Relaciones Institucionales  
y Administración Local  
Dirección General de Relaciones Institucionales

**TERCERO:** Se ha observado lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Examinado el Informe Propuesta emitido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, y vista la Propuesta de Resolución formulada,

**RESUELVO**

Autorizar la inscripción de modificación de estatutos referida en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, de la entidad asociativa denominada ASOCIACIÓN ASPAYM CASTILLA-LEÓN, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 24 de junio de 2020, y que se practica a los solos efectos de publicidad y que no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales y Administración Local de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente Resolución.

Valladolid, 27 de agosto de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES**



Méximo López Vilboa

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - Fax 983 41 13 12 - www.jcyl.es



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASPAYM CASTILLA Y LEÓN

**CAPITULO I**

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

**Artículo 1.- Denominación.** Con la denominación "ASOCIACIÓN ASPAYM CASTILLA-LEÓN" –en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día tres de octubre de 1992–, se acordó la constitución de esta Asociación, que ahora se regulará, además de por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias. Está registrada en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León, con el número nacional 1.531.

La Asociación fue declarada de UTILIDAD PÚBLICA por Orden de 30 de abril de 1998, del Ministerio del Interior, Orden que ha sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, a la hoja registral número 115.091, de la Sección 1.ª, y comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda.

**Artículo 2.- Personalidad.** La Asociación tiene personalidad jurídica propia, de conformidad con la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad jurídica y de obrar para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes.

**Artículo 3.- Duración.** La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

**Artículo 4.- Ámbito.** La Asociación tiene su ámbito de actuación en toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Artículo 5.- Domicilio.** La Asociación tiene su domicilio en calle Severo Ochoa, número 33, en Camino Viejo de Simancas, km. 5, "Urbanización Las Piedras", de Simancas (Valladolid), pudiéndose trasladar a cualquier lugar de dicha población o de cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva, abrir oficinas y crear y cerrar delegaciones o sedes sociales en cualquiera de los municipios del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Artículo 6.- Objeto y fines.** La Asociación tiene por objeto y fines la promoción de toda clase de acciones y actividades de carácter asistencial, social, cívico, preventivo y educativo destinadas a mejorar la calidad de vida de los lesionados medulares o con cualquier otra discapacidad congénita o adquirida –bien por enfermedad, accidente de tráfico, accidente laboral u otros–, coordinando la actuación de sus asociados y gestionando la obtención de recursos humanos, técnicos y económicos para la financiación de dichos programas y proyectos conjuntos.

La Asociación, que contará con todos los medios legales a su alcance para la obtención de sus fines, así como con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios, no restringirá sus actividades a beneficiar exclusivamente a sus asociados, sino que quedará abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de su objeto y fines.



**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que a continuación se citan, con carácter enunciativo y no exhaustivo:

- a) Información y asesoramiento.
- b) Inserción y orientación laboral.
- c) Inserción social.
- d) Formación.
- e) Actividades de ocio y tiempo libre.
- f) Servicios médicos y de rehabilitación.
- g) Promover la innovación y la investigación científica aplicada a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y, en especial, los dirigidos a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la utilización de nuevos modelos de rehabilitación y ayudas técnicas a las personas con discapacidad, facilitando la formación del personal investigador en colaboración con las Universidades y otras instituciones tanto públicas como privadas.
- h) Gestionar programas, recursos y proyectos de investigación científico-tecnológica, así como promover programas informativos en I+D+i, en el ámbito autonómico.
- i) Actividades que favorezcan la igualdad de oportunidades entre las personas.
- j) Promoción y gestión de residencias y -o- centros de día.
- k) La promoción y realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, la educación para el desarrollo y acciones de naturaleza similar, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su inclusión social, en particular a las personas con discapacidad y a sus familias.
- l) La difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de sexo, con especial atención a mujeres con dificultades para su inclusión social y víctimas de violencia de género, en particular a las mujeres con discapacidad y a sus familias y a las mujeres del medio rural.
- m) La promoción y realización de actividades relacionadas con la misión, visión y valores de la entidad más allá del territorio de Castilla y León, contribuyendo al fortalecimiento de relaciones con entidades de otros países o regiones, siempre que contribuyan a favorecer la inclusión social de aquellos colectivos con menos oportunidades, en especial de las personas con discapacidad y sus familias.
- n) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de los asociados

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

**Artículo 8.- Clases de órganos.** La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno, estando representada a través de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) De modo extraordinario y limitado en el tiempo -hasta la celebración de elecciones- podrá funcionar una Comisión Gestora que se hará cargo del gobierno de la Asociación en los supuestos de dimisión conjunta del Presidente y del Vicepresidente o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, así como por cualesquiera otras causas que pudieran impedir el normal funcionamiento de la Junta Directiva.

Página 2 de 17



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0N8YAE4I4NQ6A  
Nº Registro: 20209001330155 Fecha Registro: 06/08/2020 13:46:48 Fecha Firma: 06/08/2020 13:46:00 Fecha copia: 06/08/2020 13:47:15  
Firmado: ANGEL DE PROPIOS SAEZ (ASOC ASPAYM CASTILLA LEON)  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldoc=0N8YAE4I4NQ6A> para visualizar el documento original



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 21/09/2020 08:30:58 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: 7MSOLHELPGQP9BDFOR7JOG  
Nº Registro Salida: 20209000242549 Fecha Registro Salida: 19/09/2020 00:30:32 Fecha Firma: 17/09/2020 12:26:45 Fecha copia: 21/09/2020 08:30:59

Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7MSOLHELPGQP9BDFOR7JOG> para visualizar el documento original

**Artículo 9.- De la Asamblea General.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación por residir en ella la expresión de la voluntad de sus asociados, y está integrada por todos ellos. Sus decisiones son de obligado cumplimiento para todos sus asociados y sólo serán recurribles por vía judicial.

**Artículo 10.- Clases.** La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario y estará presidida, en ambos casos, por el Presidente de la Asociación, con la asistencia del Secretario de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos, las Asambleas Generales de la Asociación serán convocadas siempre por la Junta Directiva o por la Comisión Gestora, en su caso.

**Artículo 11.- Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 12.- Funciones.** Son funciones y facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar los presupuestos y actividades del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Designar a los asociados que integran la Comisión Gestora.
- h) Resolver las demás cuestiones y expedientes que le someta la Junta Directiva y que no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 13.- Asamblea General Extraordinaria.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, y cuando la Junta Directiva –o, en su caso, la Comisión Gestora– lo acuerde.

La Asamblea General Extraordinaria también deberá ser convocada cuando así lo soliciten al Presidente, al menos, la mitad de los asociados, que harán constar en la solicitud el orden del día con la mayor concreción posible. Para que la solicitud pueda ser admitida por la Junta Directiva será requisito imprescindible:

- a) Que se presente por escrito en la Secretaría de la Asociación.
- b) Que las firmas que acompañen el escrito sean identificables, constando aparte el nombre, dos apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los interesados. Una vez recibida la solicitud en forma, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de modo que ésta pueda celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el de presentación de la solicitud. Este plazo no podrá prolongarse salvo acuerdo expreso en este sentido entre los solicitantes y la Junta Directiva.

**Artículo 14.- Funciones.** Son funciones y facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y aprobar su renovación a través de listas abiertas.



- b) Nombrar, y en su caso, cesar al Gerente, a los Directores Técnicos y Administrativos así como al personal de Alta Dirección a propuesta de la Junta Directiva o de la propia Asamblea.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) Resolver los recursos que se le presenten con motivo de lo establecido en los artículos 27 y 30 de estos Estatutos.
- e) La constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) La constitución de sociedades de naturaleza civil y mercantil, y la constitución de fundaciones, así como la integración de la Asociación en sus órganos de gobierno o patronatos.
- g) La disolución de la Asociación.

**Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea General.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán mediante anuncio publicado en la página web corporativa (dirección: [www.aspaymcyll.org](http://www.aspaymcyll.org)) de la asociación si esta hubiera sido creada de conformidad con la legalidad al respecto vigente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando la asociación no hubiera acordado la creación de su página web o esta se hallare inactiva por alguna causa, las convocatorias se efectuarán por cualquier medio escrito (carta; e-mail, fax, telegrama, etc.). También se utilizarán estos medios para aquellos asociados que hayan comunicado a la asociación, mediante carta certificada, su imposibilidad de acceso a la página web.

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley reguladora del Derecho de Asociación requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

**Artículo 16.- Constitución y acuerdos.** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados –mayoría que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad– los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, a la modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Cuando en la Asamblea se elija a la Junta Directiva, se facilitará la votación presencial en cada una de las sedes de que disponga la Asociación.

Cada asociado numerario tendrá derecho a un voto.

**Artículo 17.- De la Junta Directiva.** La Junta Directiva será el órgano encargado de representar, administrar y dirigir la Asociación en nombre de la Asamblea, y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Delegado por cada provincia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la que la Asociación esté establecida. Será nombrado por la Asamblea General Extraordinaria cada cargo de Delegado, en concreto y a título personal, de entre los asociados numerarios activos que formen parte de la Asociación y tengan una antigüedad mínima, como asociados, de dos años. Cada provincia votará a su Delegado.



**Artículo 18.- De los cargos de la Junta Directiva.** Para ser miembros de la Junta Directiva y para desempeñar sus cargos es necesario ser mayor de edad, tener plena capacidad jurídica y de obrar, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado numerario con un antigüedad de, al menos, dos años, hallarse al corriente de pago de las cuotas a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de estos Estatutos y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para ser Presidente se requerirá, además de lo establecido en el párrafo anterior, reunir la condición establecida en la letra a) del artículo 27 de estos Estatutos.

Cada cargo, en concreto y a título personal, será nombrado y revocado por la Asamblea General Extraordinaria, de entre los asociados activos.

Los cargos de la Junta Directiva, que serán gratuitos sin perjuicio de poder ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione, tendrán una duración de cuatro años, si bien podrán ser objeto de reelección hasta un máximo de ocho años. No obstante, podrán presentarse para otros cargos bajo los mismos requisitos y condiciones.

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la propia Junta Directiva de entre sus vocales y/o de entre los asociados con derecho a voto, siempre de forma interina y hasta la celebración de la Asamblea General, quien podrá confirmarlos en sus cargos o sustituirlos por otros. Si el número de vacantes producidas fuera superior a cinco, deberá convocarse de forma inmediata la Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 19.- Funciones y facultades de la Junta Directiva.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva las que, de forma meramente indicativa y no exhaustiva, se describen a continuación:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos.
- c) Organizar los servicios de la Asociación y cada uno de los centros dependientes de ésta.
- d) Dirigir las actividades sociales y supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las actividades, los presupuestos, los balances y las Cuentas anuales.
- g) Disponer de los fondos que se recauden para atender las necesidades de la Asociación.
- h) Nombrar y despedir a propuesta del Gerente al personal empleado, así como fijar sus remuneraciones.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y sobre su separación.
- j) Crear comisiones de trabajo permanentes, y, en general, plantear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, así como ostentar plenos poderes para representar, y dirigir la Asociación.



- k) Proponer a la Asamblea el nombramiento del Gerente, de los Directores Técnicos, Administrativos y cualquier otro de Alta Dirección que dependerá de la Junta Directiva.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

**Artículo 19 bis.- Funciones y facultades del Gerente.** La función del Gerente se enmarca dentro de lo que constituye el sistema de control interno de la Asociación, abarcando las tareas de administración, gestión, coordinación y control inherentes a las actividades de ésta. Por lo tanto, siguiendo las líneas generales de actuación y los objetivos a alcanzar que, previamente, hayan sido establecidos por la Junta Directiva, el Gerente ejercerá por sí mismo y -o- por medio del personal de la Asociación que él designe, las siguientes funciones:

1. La dirección y control de las funciones de administración y contabilidad:

- a) Para cada ejercicio, deberá elaborar y proponer a la Junta directiva el programa de actuaciones, junto con el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos.
- b) Rendirá cuentas periódicamente, ante la Junta Directiva, acerca del desarrollo de dichos programa y presupuesto.
- c) Presentará periódicamente a la Junta directiva los estados contables y financieros de la Asociación.

2. La dirección y control de las funciones propias de un departamento de personal:

- a) Propondrá a la Junta la composición de la plantilla de personal necesaria para llevar a cabo el programa de actuaciones, de forma coherente con lo establecido en el apartado 1.a) anterior.
- b) Establecerá y propondrá a la Junta directiva la política general de retribución salarial.
- c) De conformidad con el punto anterior, procederá a la contratación del personal y someterá los correspondientes contratos a la firma de los miembros de la Junta directiva facultados para ello. Para contratación y despidos de personal de estructura será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.
- d) Dirigirá al personal, le asignará las tareas y funciones que cada uno deba realizar, establecerá los turnos de vacaciones y concederá los permisos procedentes.
- e) Designará a los trabajadores que hayan de ser representantes de la Asociación, conjuntamente con la Junta Directiva, en reuniones, jornadas y congresos a los que ésta acuda.
- f) Aplicará las sanciones disciplinarias que procedan.

3. La dirección y control de las funciones de compras, ventas y tesorería:

- a) Una vez aprobada por la Junta Directiva el plan de actuaciones y su presupuesto, dará, conformidad a la compra/venta de bienes y servicios y propondrá, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva facultados para ello el pago de los mismos.



b) Efectuará el control de las operaciones de tesorería y de la anotación de éstas en los registros contables.

4. Como Gerente, podrá representar a la Asociación, previo mandato general --o especial para cada acto--, ante toda clase de personas, entidades y organismos públicos y privados.

5. Podrá adoptar cualquier medida urgente en el caso que, de no hacerlo, se deriven perjuicios para la Asociación. En todo caso, posteriormente, dará cuenta a la Junta Directiva de la decisión que hubiere tomado.

Conferidas que sean las anteriores facultades al Gerente que a propuesta de la Asamblea General haya sido nombrado por la Junta Directiva, colaborará con ésta en todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación, sin interferencias de la misma en sus funciones, salvo que exista grave y justa causa. Si la Junta Directiva entendiera que existe grave y justa causa podrá suspender cautelarmente al Gerente en el ejercicio de sus funciones y convocará acto seguido a la Asamblea General Extraordinaria para que confirme o desestime la suspensión."

**Artículo 20.- Constitución, funcionamiento y acuerdos de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses, y, con carácter extraordinario, siempre que lo decida el Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de sus componentes. Y quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones, que incluirá en todo caso el correspondiente orden del día, corresponderá al Presidente o a la persona en que éste delegue, se efectuará con diez días naturales de antelación en caso de las ordinarias y cinco días naturales, al menos, si es posible, en el de las extraordinarias, o, en su caso, los que estime suficientes para que llegue a conocimiento de los interesados.

La composición del orden del día corresponderá al Presidente.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus componentes. Cuando la asistencia sea imposible deberá formularse la excusa correspondiente ante el Presidente.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los votos de los delegados de las provincias tendrán un valor acorde al número de asociados que representan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán formar grupos para asuntos determinados y serán responsables de las ponencias y dictámenes pertinentes que, en su caso, presenten en las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

**Artículo 21.- El Presidente.** Al Presidente de la Junta Directiva, que lo es también de la Asamblea General y de la Asociación, sin que precise para su ejercicio autorización expresa de la Asamblea General, tiene conferidas por ésta las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos o privados, ostentando plenos poderes para ejecutar las funciones propias del giro y tráfico de la Asociación.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate.
- De forma conjunta con el Tesorero y siempre dentro del ámbito del objeto y fines de la Asociación, en orden a la consecución de éstos, podrá realizar los cobros y



ordenar los pagos propios del normal funcionamiento de la Asociación, así como abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes. En caso de ausencia del Tesorero o de vacancia del cargo, le sustituirá el Secretario.

- d) De forma conjunta con el Tesorero, abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas de crédito, firmar pólizas de préstamo y crédito tanto con garantía simple como hipotecaria, disponerlas y cancelarlas, todo ello con cualquier clase de entidades financieras y sin límite ni condición alguna. Para el ejercicio de esta facultad se precisará la previa aprobación de la Junta Directiva de forma expresa para cada operación individualmente considerada. En caso de ausencia del Tesorero o de vacancia del cargo, le sustituirá el Secretario.
- e) También de forma conjunta con el Tesorero o con el Secretario, podrá adquirir derechos y bienes de todas clases, incluso inmuebles, otorgar escrituras de declaración de obra nueva y de constitución en régimen de propiedad horizontal, así como agrupar, dividir y segregar toda clase de fincas, rústicas o urbanas. Igualmente podrá constituir hipotecas sobre los referidos bienes, incluso los inmuebles, en garantía de préstamos y créditos a favor de la Asociación. Para el ejercicio de esta facultad se precisará la previa aprobación de la Junta Directiva de forma expresa para cada operación individualmente considerada.
- f) De forma conjunta con el Tesorero o con el Secretario, constituir sociedades de todas clases, incluso mercantiles, y ostentar la representación de la Asociación en los órganos de administración de aquellas. Para el ejercicio de esta facultad se precisará la previa aprobación de la Junta Directiva de forma expresa para cada operación individualmente considerada.
- g) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva a fin de que puedan representar, gestionar y administrar actos y contratos, derechos y obligaciones. También, de forma conjunta con el Tesorero o con el Secretario, podrá conferir poderes notariales, generales o especiales, a miembros de la Junta Directiva. También podrá conferirlos a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, pero, en este caso, se precisará la previa aprobación de la Junta Directiva de forma expresa para cada persona individualmente considerada.
- h) Preparar, asistido por el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual para su posterior aprobación por la Junta Directiva.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

**Artículo 22.- El Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, en caso de enfermedad o por cualquier otra causa. En sus actuaciones como sustituto, tendrá el Vicepresidente las mismas atribuciones que el Presidente.
- b) Asistir, en todos los casos, al Presidente y a los restantes miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 23.- El Secretario.** Sin perjuicio de lo establecido en artículo 21 de estos Estatutos, son funciones del Secretario de la Junta Directiva, que lo es también de la Asamblea General y de la Asociación:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y las de los demás órganos colegiados de la Asociación, cuyos componentes las autorizarán y las validarán con sus firmas.
- c) Llevar los libros de Actas que estarán diligenciados por el órgano administrativo competente; y de Registro de asociados, que podrá ser llevado en soporte informático.
- d) Expedir certificaciones de las referidas actas, con el visto bueno del Presidente.



- e) Redactar y dar curso las convocatorias que le encargue el Presidente.
- f) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación.
- g) Custodiar la documentación de la entidad, dar trámite a la inscripción en el Registro de Asociaciones y en los demás Registros que lo requieran, de los documentos sociales inscribibles, y al depósito de las Cuentas anuales de la Asociación.
- h) Ejecutar todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende.

**Artículo 24.- El Tesorero.** Sin perjuicio de lo establecido en artículo 21 de estos Estatutos, son funciones del Tesorero:

- a) Preparar, en colaboración con el Presidente, el proyecto de presupuestos anuales.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación. Autorizar, siempre con dos firmas como mínimo, de entre las del Presidente, Secretario y Tesorero, los pagos que el Presidente ordene, o los que deban hacerse por obligaciones válidas contraídas.
- c) Disponer de las cuentas bancarias, corrientes o de crédito, con la firma conjunta del Presidente o del Secretario.
- d) Procurar y aceptar fondos para la Asociación.
- e) Llevar la contabilidad de la Asociación, así como la supervisión de los antecedentes, documentos y cuentas relativos a cuestiones económicas.
- f) Emitir informes sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- g) Efectuar la liquidación de los presupuestos y la redacción de las Cuentas anuales.
- h) Llevar el libro de Caja debidamente legalizado.
- i) Realizar cuantas otras gestiones le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 25.- Los Delegados.** Son funciones de los Delegados, además de las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en la provincia correspondiente.
- b) Representar los intereses, necesidades y aspiraciones de los miembros de la Asociación, de su provincia.
- c) Asistir y asesorar a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que ésta les encomiende de forma específica.

**Artículo 26.- La Comisión Gestora.** De modo extraordinario y limitado en el tiempo— hasta la celebración de elecciones, celebración que deberá tener lugar en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha en que comience a ejercer sus funciones— actuará la Comisión Gestora, que —con las limitaciones que más abajo se establecen— asumirá las funciones de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones y facultades previstas en este artículo, bien por la dimisión del Presidente y del Vicepresidente, bien porque haya sido obligada a cesar por la Asamblea General, bien por cualesquiera otras causas que pudieran impedir el funcionamiento de la Junta Directiva.

La Comisión Gestora estará formada por tres asociados numerarios designados de viva voz por la Asamblea General Ordinaria, de entre los asociados numerarios presentes, previamente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se nombre nueva Junta Directiva, y por igual tiempo de mandato que a ésta le corresponda.

La Comisión estará presidida por el miembro de mayor edad, desempeñando las funciones de Secretario el de menor edad, correspondiendo, por lo tanto, al tercero de sus componentes, la función de Tesorero. Contará con el asesoramiento del secretario saliente, que no tendrá derecho a voto.

La Comisión Gestora se reunirá al día siguiente de tener conocimiento de la dimisión o cese de la Junta Directiva y fijará el plazo para la convocatoria de elecciones que, en todo caso, no podrá exceder de cuatro meses a contar desde la fecha en que dicha Comisión comience a ejercer sus funciones.



Las funciones y facultades de la Comisión Gestora serán las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos o privados.
- b) Convocar—bajo el orden del día que estimen pertinente— las sesiones de la propia Comisión Gestora y las que hubiere de celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria durante el período de los cuatro meses de su mandato, y, en particular, la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo.
- c) Para que las ejerzan por medio del Presidente, del Secretario y del Tesorero, de forma mancomunada dos cualesquiera de ellos, se confieren a la Comisión Gestora las siguientes facultades:

1) Siempre dentro del ámbito del objeto y fines de la Asociación, en orden a la consecución de éstos, podrán realizar de forma mancomunada los cobros y ordenar los pagos propios del normal funcionamiento de la Asociación, así como, a tales efectos, disponer de los saldos de las cuentas corrientes y de crédito de la Asociación.

2) Tramitar, aceptar y cobrar subvenciones públicas y justificar ante los organismos competentes el empleo dado a las mismas.

3) Aceptar donaciones en dinero efectivo y expedir los certificados de haberlas recibido.

4) Contratar de forma temporal al personal que la Asociación requiera para el desarrollo de sus programas, cursos y demás actividades temporales, así como rescindir los contratos una vez que dichos programas, cursos y actividades hayan concluido. E, igualmente, cursar las respectivas altas y bajas en la Seguridad Social.

5) Representar a la Asociación ante cualquier organismo público, estatal, autonómico o local, y, de forma expresa, ante la Agencia Estatal de administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo, o cualesquiera otros organismos que en el futuro pudieran sustituirlos.

6) Ejercitar judicial y extrajudicialmente cuantas acciones, excepciones y recursos correspondan a la Asociación; desistir de ellos, pedir la suspensión del procedimiento y someter cuestiones y diferencias al laudo o decisión de árbitros de equidad o derecho pudiendo otorgar al efecto los correspondientes poderes a Procuradores. Todo ello, tanto en la Jurisdicción ordinaria, como en la Contencioso-administrativa, en los Juzgados de lo Social y en la Económico-administrativa.

Las facultades expresadas no serán válidas para adquirir obligaciones en nombre de la Asociación con alcance temporal superior a los cuatro meses de duración del mandato de la Comisión Gestora, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando medie imperativo legal.
- b) Para cumplir los compromisos firmes contraídos previamente por la Asociación.
- c) Para dar cumplimiento a las obligaciones inherentes al desarrollo de aquellos programas concertados con las Administraciones Públicas o entidades privadas, cuando tal desarrollo requiera *ab initio* un período de tiempo superior,

Se faculta al Presidente de la Comisión Gestora o a la persona en la que él delegue, para representar a la Asociación Aspaym Castilla y León en el ejercicio de los cargos y funciones que ésta tiene y desempeña en la Fundación Aspaym Castilla y León.

Página 10 de 17



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0N8YAE414HQ6A  
Nº Registro: 20209001330155 Fecha Registro: 06/08/2020 13:46:48 Fecha Firma: 06/08/2020 13:46:00 Fecha copia: 06/08/2020 13:47:15  
Firmador: ANGEL DE PROPIOS SAEZ (ASOC ASPAYM CASTILLA LEON)  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?iDDE=0N8YAE414HQ6A> para visualizar el documento original



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 21/09/2020 08:30:58 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: 7MSOLHELPGQP9BDFOR7JOG  
Nº Registro Salida: 20209000242549 Fecha Registro Salida: 19/09/2020 00:30:32 Fecha Firma: 17/09/2020 12:26:45 Fecha copia: 21/09/2020 08:30:59

Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7MSOLHELPGQP9BDFOR7JOG> para visualizar el documento original

### CAPÍTULO III

#### ASOCIADOS

**Artículo 27.- Asociados y sus clases.** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 6 de estos Estatutos, podrán pertenecer a la Asociación, todas las personas que tengan capacidad jurídica y de obrar.

Podrán existir en la Asociación los siguientes miembros o asociados:

- a) Asociados numerarios, con voz y voto, que serán aquellos que padecen lesión medular.
- b) Asociados numerarios, con voz y voto, que serán aquellos que padecen limitaciones en el aparato locomotor derivadas de cualquier otra causa de origen físico distinta de la lesión medular y que acrediten tener dictamen otorgado al organismo competente un grado de minusvalía de, al menos, el 33%.
- c) Asociados no numerarios, con voz y sin voto, que serán aquellos que no ostenten la calidad de numerario.
- d) Asociados infantiles, hasta los dieciocho años de edad, que serán representados por sus padres o tutores hasta que cumplan la mayoría de edad. Los asociados infantiles, según tengan o no voz y voto, pueden ser, respectivamente, de las siguientes clases:
  - 1) Asociados numerarios, que serán aquellos que padecen lesión medular y/o limitaciones en el aparato locomotor, en los mismos términos y condiciones expresados en la letra b) anterior.
  - 2) Asociados no numerarios, que serán aquellos que no ostenten la calidad de numerario.
- e) Asociados de honor, sin voz y sin voto, que serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 28.- Admisión.** La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar o no la admisión como asociado de la persona solicitante, con la mayoría de los dos tercios de sus componentes, y su acuerdo sólo podrá ser recurrido ante la próxima Asamblea General de la Asociación.

**Artículo 29.- Deberes.** Son deberes de los miembros numerarios de la Asociación:

- a) Asistir y participar en la Asamblea General.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación, colaborar en su consecución y participar en sus actividades.
- c) Acatar y cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y en los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y, en su caso, con lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Satisfacer las cuotas periódicas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Observar el cumplimiento del Régimen Interno del Centro en el uso de las instalaciones de la Asociación y en de los servicios y actividades promovidos por ésta.

Son deberes de los miembros no numerarios de la Asociación:

- a) Asistir y participar en la Asamblea General



- b) Compartir las finalidades de la Asociación, colaborar en su consecución y participar en sus actividades.
- c) Acatar y cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y en los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y, en su caso, con lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Satisfacer las cuotas periódicas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- e) Observar el cumplimiento del Régimen Interno del Centro en el uso de las instalaciones de la Asociación y en de los servicios y actividades promovidos por ésta.

**Artículo 30.- Derechos.** Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con voz y voto en el caso de que, conforme a estos Estatutos, les corresponda; es decir, los asociados numerarios, que tendrán voz y voto, y los no numerarios, que tienen el derecho de asistir, pero sin derecho a voto. No obstante, para poder ejercer el derecho al voto, habrán de hallarse al corriente de pago de las cuotas a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.
- b) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Ser electores, siempre y cuando tengan plena capacidad jurídica y de obrar, sean socios numerarios y se hallen al corriente de pago de las cuotas a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando tengan plena capacidad jurídica y de obrar, sean socios numerarios, tengan una antigüedad como asociados de, al menos, dos años y se hallen al corriente de pago de las cuotas a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.
- e) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad, de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, y a disponer de un ejemplar de estos Estatutos.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 31.- Bajas.** Los asociados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales. Asimismo, podrán ser dados de baja en la Asociación -previa apertura de expediente individual incoado al efecto por la Junta Directiva, con posibilidad de recurso ante la Asamblea General, en el que deberán ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, e informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción- los miembros que incurran en las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las normas legales o estatutarias.
- b) Por dejar de satisfacer o no estar al corriente de pago de las cuotas periódicas o extraordinarias estatutariamente establecidas.
- c) No cumplir suficientemente los fines que ha de servir la entidad.
- d) Llevar el descrédito o causar perjuicio a la Asociación.

**Artículo 32.- Responsabilidades.** La responsabilidad económica de los asociados queda limitada únicamente a la aportación que se hayan obligado a realizar.

**CAPÍTULO IV**



## ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 33.- Convocatoria.** La convocatoria de elecciones a la Junta Directiva de la Asociación Aspaym Castilla y León corresponde a la Junta Directiva saliente o a la Comisión Gestora; en su caso. La convocatoria se realizará siempre mediante escrito dirigido a los asociados, publicación en el tablón de anuncios de sus distintas sedes sociales y publicación en la sección de noticias de la página web de la Asociación, al menos quince días antes de la fecha fijada para el cierre del plazo de presentación de candidaturas y cuarenta días antes de la celebración de las votaciones. Ambos plazos se contarán desde la misma fecha de envío de los escritos de convocatoria.

**Artículo 34.- Contenido de la convocatoria.** La convocatoria de elecciones deberá señalar necesariamente los siguientes datos:

- Día, mes, año y horario de celebración de las votaciones.
- Lugar donde se celebrarán las mismas.
- Día de cierre del plazo de admisión de candidaturas.
- Día, mes, año y hora de la primera y segunda convocatorias de la Asamblea General Extraordinaria de elecciones en la que se dará a conocer el resultado electoral.

**Artículo 35.- Censo electoral y plazo de alegaciones.** La Junta Directiva saliente o, en su caso, la Comisión Gestora, publicará en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación y en el de sus delegaciones, de forma simultánea a la convocatoria electoral, la relación actualizada de asociados o censo electoral. Habrá un plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha de dicha publicación, para presentar, de manera fehaciente y motivada, las correspondientes alegaciones ante la Comisión Electoral, que deberán ser resueltas por ésta en un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el recibo de las alegaciones por dicha Comisión Electoral. Si dentro de dicho plazo de diez días el asociado no formulara alegaciones de manera fehaciente y motivada, se entenderá que está de acuerdo con el contenido de dicha relación, en general, y con su propia situación dentro de ella, en particular, por lo que, a partir de ese momento, no podrá presentar pretensión alguna relativa a su derecho al voto.

**Artículo 36.- Derecho a ser elegidos y presentación de candidaturas.**

- Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos asociados a los que se refiere la letra a) y b) del artículo 27 de estos Estatutos.
- La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido de forma fehaciente a la Comisión Electoral, en el que deberán constar el nombre y apellidos del aspirante, su domicilio, el número de su DNI, el cargo para el que se presenta, la fecha y la firma.
- La presentación de candidaturas se deberá realizar en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.
- Una vez recibidas las candidaturas se verificará que se afiten a lo establecido en estos Estatutos, pudiéndose notificar de forma fehaciente, bien su aceptación, bien la existencia de defectos, que serán subsanados en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde la fecha de recibo de la notificación.

La difusión pública de una candidatura no se hará efectiva hasta que todos sus datos sean validados.

**Artículo 37.- La Comisión Electoral.**

- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros a designar por la Asamblea General Ordinaria: dos de ellos serán profesionales independientes.

Página 13 de 17



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0N8YAE44N06A  
Nº Registro: 2020900130155 Fecha Registro: 06/08/2020 13:46:48 Fecha Firma: 06/08/2020 13:46:00 Fecha copia: 05/08/2020 13:47:15  
Firmado: ANGEL DE PROPIOS SAEZ (ASOC ASPAYM CASTILLA LEON)  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?fidDOE=0N8YAE44N06A> para visualizar el documento original



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 21/09/2020 08:30:58 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: 7MSOLHELPGQP9BDFOR7JOG  
Nº Registro Salida: 20209000242549 Fecha Registro Salida: 19/09/2020 00:30:32 Fecha Firma: 17/09/2020 12:26:45 Fecha copia: 21/09/2020  
08:30:59

Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7MSOLHELPGQP9BDFOR7JOG> para visualizar el documento original

reconocida solvencia moral; el tercero, será un trabajador de la Asociación. El Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral serán los de mayor y menor edad, respectivamente. El Secretario saliente estará obligado a prestar asesoramiento a la Comisión Electoral cuando ésta así lo requiera.

- b) La Comisión Electoral se constituirá dentro de los cinco días naturales siguientes al de convocatoria de las elecciones.
- c) La Comisión Electoral será la encargada de decidir sobre las impugnaciones que, de forma motivada, puedan presentarse a la relación de candidatos, así como sobre las incidencias que puedan producirse durante el desarrollo de la campaña electoral.
- d) La condición de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con la de candidato a la Junta Directiva.

**Artículo 38.- Relación de candidatos.** Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva o la Comisión Gestora, en su caso, comunicarán a todos los asociados, en un plazo no superior a dos días naturales a contar desde dicha presentación, la relación de los candidatos presentados, pudiéndose interponer, de forma motivada, impugnaciones a los mismos ante la Comisión Electoral durante los dos días naturales siguientes a la fecha de recibo de la citada relación.

**Artículo 39.- Candidaturas definitivas.** Una vez resueltas las posibles impugnaciones, la Comisión Electoral proclamará en los tres días naturales siguientes a la fecha de recibo de las impugnaciones, las candidaturas admitidas y volverá a enviar a todos los asociados la relación de las candidaturas definitivas.

**Artículo 40.- Voto secreto.**

- a) Las elecciones para la Junta Directiva de la Asociación Aspaym Castilla y León se realizarán siempre mediante voto secreto, en sobre cerrado. Para facilitar el voto a las personas con movilidad reducida se podrá votar por correo. El voto por correo seguirá idéntico proceso que el seguido para las elecciones generales a través del servicio de correos estatal. La Asociación facilitará a sus miembros los sobres y papeletas válidos para este fin, no siendo admitidos los votos emitidos en papeletas o sobres distintos de los oficiales.
- b) Cuando dentro de los plazos establecidos, incluido el de impugnaciones y su resolución, solamente se haya presentado una candidatura que cumpla los requisitos necesarios, la Comisión Electoral procederá a proclamarla como electa, dando por concluido el proceso electoral y fijando la fecha de la toma de posesión.

**Artículo 41.- Jornada electoral.** El día de la realización de las votaciones se procederá de la siguiente forma:

- a) Se colocarán en dependencias de la sede de la Asociación y en las de sus delegaciones, mesas electorales, a las cuales se las proveerá de urnas debidamente precintadas para depositar los votos.
- b) Cada Mesa Electoral estará integrada, al menos, por dos miembros de la Asociación. La Comisión Electoral podrá nombrar un representante, que deberá acreditar documentalmente su representación. Cada una de las candidaturas podrá designar un interventor, debiendo estos acreditar documentalmente su representación.
- c) En estas mismas dependencias habrá a disposición de los electores papeletas de todas las candidaturas presentadas.
- d) El período para el ejercicio del derecho a voto será de 10 a 13 horas.
- e) La Mesa Electoral comprobará que cada asociado que acuda a votar -a cuyo efecto será necesaria su acreditación mediante la presentación del DNI- se encuentra incluido en la relación oficial de asociados y que, en efecto, tiene



*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

derecho al voto, tras lo cual anotará el nombre del votante e introducirá su voto en la urna correspondiente.

f) Al concluir el horario electoral, la Mesa Electoral declarará abierta la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin y el Presidente de la Mesa preguntará si alguien formula alguna protesta o reclamación, resolviéndose por mayoría simple de los miembros de la Mesa Electoral, las que hubiere, y decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente de la misma. Acto seguido abrirá las urnas y realizará el recuento de los votos emitidos. Por último, procederá a la redacción y lectura del acta electoral y proclamará los resultados de la votación y los componentes de la nueva Junta Directiva.

Se considerarán votos nulos las papeletas con modificaciones, tachaduras o añadidos.

Se considerarán votos en blanco, aquellas papeletas sin indicación expresa a favor de alguna de las candidaturas o los emitidos en sobre sin papeleta.

**Artículo 42.- Empate.** En caso de producirse un empate entre dos o más candidaturas, la Comisión Electoral abrirá un nuevo proceso electoral.

**Artículo 43.- Toma de posesión.** La toma de posesión de la Junta Directiva electa deberá realizarse en un plazo no superior a tres días naturales, a contar desde el de realización de la votación.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 44.- Patrimonio de la Asociación.** La Asociación fue constituida con patrimonio cero. Posteriormente el patrimonio quedó integrado por los bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su objeto y fines, y se adquirieron con los recursos propios y ajenos que se detallan en el artículo siguiente.

**Artículo 45.- Recursos.** El cumplimiento de los fines sociales se costeará con las aportaciones siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las rentas de los bienes propios y de los servicios que, en su caso, se establezcan con carácter remunerado.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación por personas físicas y jurídicas, e instituciones públicas o privadas.
- d) Toda clase de ingresos que se puedan obtener de sus actividades, lícitamente acordadas, si bien siempre deberá dárseles un fin no lucrativo, de conformidad con el objeto y fines sociales.
- e) Cuálquier otro recurso lícito que se obtenga para ser destinado al cumplimiento de su objeto y fines.

**Artículo 46.- Presupuesto y Cuentas anuales.** La Junta Directiva confeccionará anualmente los estados de ingresos y gastos adecuados a las posibilidades económicas de la Asociación, que, en forma de presupuesto, se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.

La Junta Directiva deberá cumplir con las consignaciones del presupuesto y dar cuenta anualmente a la Asamblea General de la eficacia de su aplicación.



Antes del día uno de julio de cada año, previa aprobación por la Asamblea General, la Asociación deberá rendir cuentas del ejercicio anterior y presentar las Cuentas anuales junto con una memoria descriptiva de las actividades realizadas en dicho período ante el ministerio, entidad u órgano público que hubiese verificado su constitución y autorizado su inscripción en el Registro correspondiente, o, en su caso, ante el Registro Autonómico de Asociaciones competente. También deberá facilitar a las Administraciones Públicas los informes que éstas le requieran, en relación con las actividades realizadas en el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 47.- Ejercicio asociativo y económico.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 48.- Obligaciones documentales y contables.** La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados; llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 49.- Disolución.** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos. También se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**Artículo 50.- Liquidación.** En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora que estará compuesta por cinco miembros, que podrán ser componentes de la última Junta Directiva o bien ser designados expresamente por la Asamblea General.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- El haber que en su caso resulte de la liquidación podrá ser adjudicado libremente por los liquidadores a otras entidades no lucrativas privadas, en primer lugar a la FUNDACIÓN ASPAYM CASTILLA Y LEÓN, previa comprobación de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general análogos a los perseguidos por la Asociación, incluso para el supuesto de su disolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La aprobación y puesta en vigor de los presentes Estatutos implica la derogación de todas las disposiciones establecidas por otros anteriores.

**Segunda.-** Los presentes Estatutos de la Asociación Aspaysm Castilla y León entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.



*[Vertical list of handwritten signatures]*

Tercera. - En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

"Diligencia: Los Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria de socios celebrada el día 24 de junio de 2020"

Valladolid, a 24 de junio de 2020

Fdo.:  
El Secretario

*[Signature]*  
Ignacio Fadrigue Dominguez

Vº Bº  
Fdo.:

*[Signature]*  
El Presidente,  
Ángel de Propios Sáez

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID  
Visados, conforme a lo establecido en la Ley  
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados  
al Registro de Asociaciones, con el nº 1531 de la Sección 1ª,  
en virtud de Resolución de la Dirección General de Relaciones Institucionales  
de la Consejería de la Presidencia, de 27 de agosto de 2020.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
(P.D.Res.7/06/2013)  
EL SECRETARIO TERRITORIAL





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 0N8YAE4HNC6A  
Nº Registro: 20209001330155 Fecha Registro: 08/08/2020 13:46:48 Fecha Firma: 08/08/2020 13:46:00 Fecha copia: 06/08/2020 13:47:15  
Firmado: ANGEL DE PROPIOS SAEZ (ASOC ASPAYM CASTILLA LEON)  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?xIDCE=0N8YAE4HNC6A> para visualizar el documento original



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 21/09/2020 08:30:58 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Localizador: 7MSOLHELPQGP9BDFOR7JOG  
Nº Registro Salida: 20209000242549 Fecha Registro Salida: 19/09/2020 00:30:32 Fecha Firma: 17/09/2020 12:26:45 Fecha copia: 21/09/2020  
08:30:59  
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7MSOLHELPQGP9BDFOR7JOG> para visualizar el documento original